

INFORME JURÍDICO RELACIONADO CON LA APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN

Contrato: contratación servicios de atención centralizada al personal técnico del departamento de IT

Valor estimado del contrato: 126.000 EUROS (IVA excluido)

Exp. Nr. 2020-08 ICN2

En relación a la aprobación del contrato y del Pliego de condiciones particulares y administrativas que ha de regular el contrato de referencia, se emite **Informe jurídico** previo a la aprobación del expediente de contratación, en base a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. El 11 de mayo de 2020, se aprobó el informe justificativo de la necesidad de contratación por parte del órgano de contratación de ICN2, justificando en el mismo, el cumplimiento de los aspectos establecidos en los artículos 28, 100, 101 y 116.4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector público (adelante LCSP), en relación con el servicio de auditoria descrito.

De acuerdo con los anteriores antecedentes y, en relación con la tramitación del procedimiento para la contratación objeto del presente informe, se establecen las siguientes:

CONSIDERACIONES

Primera.-Legislación.

Esta entidad es a los efectos del artículo 3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector público (LCSP hacia adelante), un poder adjudicador que no tiene consideración de administración pública.

Esta condición subjetiva determina el régimen de aplicación a la entidad de la mencionada norma, de conformidad con el Libro Tercero de la LCSP.

El contrato, atendiendo a la naturaleza jurídica de esta entidad, se califica de contrato privado, rigiéndose en cuanto a la preparación y adjudicación, por las disposiciones aplicables de la LCSP y en lo que respecta a sus efectos y extinción, por las normas de derecho privado y las normas a las que se refiere el primer párrafo del artículo 319 en materia de derecho medioambiental,

social y laboral (artículos 201 de la LCSP); de condiciones especiales de ejecución (artículo 202 de la LCSP), para la modificación del contrato (artículos 203 al 205 de la LCSP); de cesión y subcontratación (artículos 214 a 217 de la LCSP); racionalización técnica de la contratación (artículos 218 a 228 de la LCSP); de las condiciones de pago establecidas en los apartados 4º del artículo 198, 4º del artículo 210 y 1º del artículo 243, así como para la causa de resolución del contrato referida a la imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente acordados, cuando no sea posible modificar el contrato de conformidad con los artículos 204 y 205 de la LCSP.

Segunda.- Tipificación

Atendiendo al contenido de las prestaciones objeto de la licitación, debe calificarse el contrato como contrato de servicios de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la ley de Contratos del Sector Público.

Tercera.-Tramitación

El expediente de contratación será objeto de tramitación ordinaria, de conformidad con lo establecido en la LCSP. El contrato se adjudicará por procedimiento abierto no sujeto a regulación armonizada y mediante tramitación ordinaria, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 156- 159 de la LCSP.

Atendiendo a su valor estimado, se trata de un contrato no sujeto a regulación armonizada, de conformidad con los umbrales establecidos en la sección 2ª del capítulo II del título preliminar y, en consecuencia, la licitación debe publicarse en el Perfil del Contratante de la entidad, integrado en la plataforma de la Generalitat de Catalunya.

El expediente incorpora el informe y memoria justificativa de la necesidad e idoneidad del contrato, así como el resto de los informes necesarios y obligatorios establecidos en la LCSP.

Cuarta.-Pliego de Condiciones Particulares y de Prescripciones Técnicas.

El contenido del Pliego de Condiciones Particulares (PCP) y, en su caso, el de Prescripciones Técnicas (PPT) que han de regir el procedimiento de contratación de referencia, cumple con los principios básicos de la contratación pública exigibles a los poderes adjudicadores reflejándose, en particular, en una aplicación meticulosa y extensa de los principios de libertad de acceso a la licitación, publicidad, transparencia, no discriminación e igualdad de trato.

Los plazos de concurrencia no son inferiores a los plazos mínimos establecidos en el artículo 159 de la LCSP. La solvencia requerida se considera proporcional al objeto de la licitación y ha estado verificada, dentro del margen de discrecionalidad de la entidad.

Quinta.-Duración del contrato y prórroga.

El PCP regula el período de vigencia del contrato, fijándose el mismo en un año con posibilidad de ejecutar, dos prórrogas, de un año de duración cada una.

La duración del contrato se ha establecido atendiendo a la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas.

La duración del contrato, incluidas en su caso las prórrogas, no supera los límites establecidos en el artículo 29 de la LCSP.

Sexta.-Criterios de solvencia.

En este contrato NO se exige la clasificación empresarial de las empresas españolas como solvencia económica y financiera y profesional o técnica.

La acreditación por parte de los empresarios de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional que no tengan que estar clasificados se realiza con arreglo a lo dispuesto en los artículos 86 y siguientes de la LCSP, requisitos justificativos del cumplimiento de las condiciones mínimas requeridas para acceder a la adjudicación del contrato que figuran en el PCAP.

Establecido lo anterior, el expediente incorpora informe justificativo en el que se concretan las condiciones de solvencia por este concurso.

Séptima.- Criterios de Adjudicación.

El expediente incluye el informe que contiene los criterios de valoración de las ofertas conforme a lo requerido en la LCSP y, en su caso, su justificación.

A tal efecto, se han establecido los siguientes criterios de adjudicación:

A) Criterios evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas (sobre número 3) hasta 65 puntos

A.1) Oferta económica hasta 55 puntos

La oferta económica será valorada a partir de la fórmula siguiente y según el precio total ofertado:

Puntuación de cada oferta = 55 x (Precio Oferta más económica / Precio de la oferta que se puntúa)

** La puntuación económica se redondeará al segundo decimal.*

A.2) Criterios automáticos, hasta un máximo de 10 puntos.

Niveles de partnership a valorar (se debe aportar copia del documento justificativo):

- a) CISCO Global Gold Certified Partner. **(3 puntos)**
- b) IBM Platinum. **(3 puntos)**
- c) NetApp Star Partner. **(2 puntos)**
- d) Fortinet Gold. **(1 punto)**
- e) Microsoft Partner Silver Data Platform. **(1 punto)**

INFORMACIÓN: La documentación que justifica los criterios automáticos es de carácter obligatoria. En caso que no sea aportada, no se valorarán los criterios automáticos que no se justifiquen.

B) Criterios técnicos evaluables mediante juicio de valor (hasta 35 puntos) Sobre número 2

- a) El Plan de Proyecto presentado por la empresa para la solución propuesta incluirá la siguiente documentación. Extensión máxima del plan: 80 páginas (**hasta 35 puntos**):
 - Presentación de la empresa.
 - Metodología y calidad aplicada para alcanzar el grado de cumplimiento de los requisitos del servicio requerido
 - Gestión del servicio:
 - Metodología y procesos del adjudicatario que garantice la prestación del servicio requerido.
 - Organización del servicio:
 - Organización interna del adjudicatario que asegure los niveles de servicio requeridos.
 - Equipo del servicio:
 - Cualificación, especialidad, y número de los profesionales adscritos al servicio. Se valorarán aquellos perfiles adicionales a los requeridos como solvencia técnica mínima, descritos en el Pliego de prescripciones técnicas y en el de condiciones particulares.
 - Fase de transición del servicio:

- Descripción de los procesos que garanticen la captura del conocimiento necesario para prestar el servicio con garantías, durante toda la vigencia del contrato.
- Fase de operación del servicio
 - Descripción de los procesos que garanticen la explotación del servicio requerido con garantías, y el alcance de SLAs definidos.
- Fase de devolución del servicio
 - Descripción de los procesos que intervendrán en la devolución del servicio a ICN2, cuando el contrato esté cerca de expirar. Asegurando que no se perderá el conocimiento adquirido por el adjudicatario.

Justificación de los criterios y la fórmula:

En el presente procedimiento, se han añadido criterios de adjudicación relacionados con la experiencia y calidad de las personas que forman el equipo de trabajo que se solicita para realizar las actividades descritas y otros criterios relacionados de manera directa y clara con el objeto del contrato.

Octavo.-Órgano de contratación.

El órgano de contratación competente por razón de la cuantía es el del ICN2, en concreto Lluís Bellafont Gerente del ICN2 y Pablo Ordejón, Director de ICN2.

Por todo lo mencionado, quien suscribe,

Informa favorablemente del contenido y prescripciones del Pliego de Condiciones Particulares, relativo a la contratación de servicios de atención centralizada al personal técnico del departamento de IT.

En Barcelona a 21 de mayo de 2020



Estefania Latorre

Public tenders and management coordinator